



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 132

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00306 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	DAIVER BELEÑO BELLO	Auto Pone en Conocimiento respuesta del inspector de tránsito de girón.	05/08/2022	2	
68001 40 03 029 2019 00306 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	DAIVER BELEÑO BELLO	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de DAIVER BELEÑO BELLO.	05/08/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00443 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI	Auto de Tramite	05/08/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00145 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	SILVIA HERNANDEZ FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	05/08/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00372 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASEJEL	LUZ BETHSABE GIL SILVA	Auto Ordena Oficiar	05/08/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00502 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SISTEMAS MECANICOS ALTERNATIVOS RENOVABLES Y TECNOLOGICOS SAS	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de JUAN DAVID WANDURRAGA SANTAMARIA.	05/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00683 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	BELCY MARIA ALVAREZ HERNANDEZ	Auto de Tramite Tiene en cuenta notificación de BELCY MARÍA ÁLCAREZ HERNÁNDEZ.	05/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00097 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar	05/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00238 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	JUAN CARLOS MONCADA GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00243 00	Ejecutivo Singular	GRUPO B Y G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	ANDRES IGUARAN ARCILA	Auto termina proceso por Pago SS - Minima Cuantia.	05/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00348 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ISAIAS ARENAS SUAREZ	Auto ordena comisión	05/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00348 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ISAIAS ARENAS SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva ORIP Bucaramanga.	05/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00370 00	Registro Civil	CESAR AUGUSTO ALBARRACIN ORDUZ	SIN DEMANDADO	Auto Pone en Conocimiento respuesta de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.	05/08/2022	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Víctor Hugo Balaguera Reyes
Demandado	Daiver Beleño Bello
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00306-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta (PDF No. 7 y 8 C-2) ofrecida por el Inspector de Tránsito de Girón indicando que respecto fue remitido el oficio de inmovilización del vehículo de placa PZG-93E, a la SIJIN-MEBUC.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007e384786651caf209081db50e3800793574645fbcb2979f59c7e66458bcd6**

Documento generado en 05/08/2022 12:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Víctor Hugo Balaguera Reyes
Demandado	Daiver Beleño Bello
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00306-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **DAIVER BELEÑO BELLO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806/2020, se notificó de manera electrónica día 19 de julio de 2022¹, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriado el presente proveído, se ingresa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344ac71d1af866e7f6bdf259cb39690f0e124084ea5f243b718b99c7675cdf30**

Documento generado en 05/08/2022 01:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 25 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito
Demandado	Henry Humberto López Sambony
Asunto	Decreta Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00443-00

Atendiendo a las circunstancias descritas en el auto visible en el PDF No.23 del C-1 de la demanda principal, de cara a la ausencia de representación judicial, teniendo en cuenta la suspensión de la apoderada y que, quien eleva el pedimento de ampliación de medida cautelar que antecede, carece de derecho para actuar, al mismo no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c77575efff990aa8d6b9436cb677ddeb754916dcac8bc842edf8867536e0910**

Documento generado en 05/08/2022 12:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Inversiones y Servicios Coopasesorías "COASEJEL"
Demandado	Luz Betsabé Gil Silva
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00372-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta ofrecida por FOPEP que milita a PDF No. 14 C-2.

De acuerdo a lo comunicado y atendiendo a lo resuelto en auto del 21/07/2022 mediante el cual se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que devuelva los 22 títulos convertidos el 18/07/2022 que suman la cantidad dineraria de \$8'780.227, se dispone **OFICIAR** a FOPEP, para que se **ABSTENGA** de dar cumplimiento a lo informado en oficio No. 1156 del 15/07/2022 (PDF No. 11 C-2) y los descuentos **los siga efectuando a la cuenta No. 680012041029 que corresponde a este despacho.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fac84b8d430d755056921d4f48f1e6b0c876c2b3e7acfd8a792048acc1a7105**

Documento generado en 05/08/2022 01:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A..
Demandado	Smarts S.A.S. y otros
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00502-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **JUAN DAVID WANDURRAGA SANTAMARIA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, se notificó personalmente el día 13 de julio de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En este sentido, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que remita la notificación de los demandados **SMARTS S.A.S.** y **FABIO ALESSANDRO RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b74f2acdae2cbe98a959327c0f9ae63a98e00c49f79a80d195b8f016ec40cd**

Documento generado en 05/08/2022 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro Organismo O.C
Demandado	Belcy María Álvarez Hernández
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00683-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **BELCY MARÍA ÁLCAREZ HERNÁNDEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, se notificó por AVISO el día 12 de julio de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriado el presente proveído, se ingresa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf7d1deb8a3fe9b00db7208f5a8dca18f8e9f0bec1a5515fc8449145350b4c4**
Documento generado en 05/08/2022 01:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mi Banco
Demandado	Lized Sánchez Villamizar.
Asunto	Decreta Medida
Radicado	68001-40-03-029-2022-00097-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR**, el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **300-403875** y **300-355329** denunciados como de propiedad de la demandada **LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR** los cuales se encuentran registrados en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**.

Parágrafo: Por Secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la OFICINA DE REGISTRO correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

SEGUNDO: Respecto a la cautela relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria No. **300-355328** y **300-355327** no se decreta, como quiera que, las aquí ordenadas, garantizan el pago de la obligación cobrada de conformidad al inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f156ceec37828c43ba7b2f713c4cea8318384bd1731237a3eb21717843ac06**

Documento generado en 05/08/2022 01:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB
Demandado	Juan Carlos Moncada García y otras
Asunto	Fija Fecha Secuestro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00238-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-49627**, se procederá a ordenar secuestro sobre el inmueble que pertenece al ejecutado **JUAN CARLOS MONCADA GARCÍA** cuya dirección obra en los anexos de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-49627** y ubicado en la **CALLE 36 # 29-37 de Bucaramanga** de propiedad del demandado **JUAN CARLOS MONCADA GARCÍA**, el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**
2. Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES** quien se puede notificar en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com celular 3158425884, y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$150.000. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES**.

3. **ADVIÉRTASE** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto del secuestro, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.
4. Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98f465a5821af58f6765e63cf8520c9e627812d02e02f5f6ff9806ff9e387ff**

Documento generado en 05/08/2022 12:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo B&G Soluciones Inmobiliarias S.A.S.
Demandado	Andrés Iguarán Arcila y otra
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00243-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante, esto es, **GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** en contra de **ANDRÉS IGUARÁN ARCILA Y BLADYS SUJERY PEREA IGUARÁN** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed6677e997225895140e2725eb881c8562bf59f1adb46946a4b84951b9ba1ab**

Documento generado en 05/08/2022 01:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Isaías Arenas Suárez
Asunto	Auto Ordena Comisión de Secuestro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00348-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-211034**¹ que se encuentra ubicada en el municipio de Girón, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P., se procederá a ordenar la comisión respectiva.

Revisado el certificado de tradición y libertad del INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-211034 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, se advierte que sobre el mismo recae una garantía prendaria a favor de la entidad **CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LTDA.**, de ahí que se ordenará su notificación (Anotación No. 09).

Así entonces, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMIÉNESE AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN - REPARTO para que formalice la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula **300-211034** ubicado en el en el municipio de Girón cuya ubicación y linderos obran en el expediente, que pertenece a **ISAÍAS ARENAS SUÁREZ** identificado con C.C. 91.207.346.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para **DESIGNAR SECUESTRE**, incluyendo las de fijar los Honorarios Provisionales, colocándosele de presente que además de las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P. El nombramiento del AUXILIAR DE LA JUSTICIA (secuestre) se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión.

¹ PDF No. 12-13 C-2



SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** a la entidad **CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LTDA.** en calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el vehículo en cuestión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaa492b298c67df84d9f5389b2deed9fbffeff536c76c197f5d8359602a6115**

Documento generado en 05/08/2022 12:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Isaías Arenas Suárez
Asunto	Pone en conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00348-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA¹, a través de la cual informa los argumentos legales para no proceder a registrar la cautela ordenada respecto de los bienes así:

“1: OTROS EN EL PREDIO SE CONSTITUYÓ PROPIEDAD HORIZONTAL ART. 19 LEY 675/2001 300-307430

2: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP). 300-457647, 300-457648”

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d481f6aca66879d522d7bc0c88d2a2fe7c70c425c1204caaf26d4787189da96**

Documento generado en 05/08/2022 01:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 14, cuaderno de medidas.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Corrección Registro Civil de Nacimiento
Demandante	César Augusto Albarracín Orduz
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00370-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante para lo que considere pertinente (PDF No. 13 C-1) la respuesta ofrecida por la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** en la que aporta declaraciones extra juicio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5ece1d48ba0299ae583711008a1fe949ae395a364ebe89008cb3ea635dc56c**

Documento generado en 05/08/2022 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>